

en su tercer informe, y lamenta que no se haya logrado todavía un acuerdo unánime;

3. *Pide* a los seis miembros que auspiciaron la resolución de la Asamblea General del 24 de enero de 1946, que son los miembros permanentes de la Comisión de Energía Atómica, que se reúnan y celebren consultas a fin de determinar si existe una base de acuerdo para el control internacional de la energía atómica que asegure su empleo para fines pacíficos únicamente y que permita eliminar, de los armamentos nacionales, las armas atómicas; y que informen a la Asamblea General de los resultados de sus consultas a más tardar en su próximo período ordinario de sesiones;

4. *Mientras tanto,*

La Asamblea General

Insta a la Comisión de Energía Atómica a que reanude sus sesiones, analice su programa de trabajo y continúe el estudio de aquellos temas que queden en su programa de trabajo y que considere factible y útil estudiar.

157a. sesión plenaria,
4 de noviembre de 1948.

192 (III). Prohibición del arma atómica y reducción en una tercera parte de los armamentos y de las fuerzas armadas de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad

La Asamblea General,

Deseando establecer relaciones de confianza y colaboración entre los Estados dentro del marco de la Carta, y hacer posible una reducción general de los armamentos para evitar a la humanidad en el futuro los horrores de la guerra y para que los pueblos no se vean abrumados por las cargas de los gastos militares continuamente crecientes,

Considerando que no puede llegarse a ningún acuerdo sobre propuesta alguna de reducción de los armamentos de tipo corriente y de las fuerzas armadas mientras cada Estado carezca de informaciones precisas y comprobadas sobre los armamentos de tipo corriente y las fuerzas armadas de otros Estados, mientras no se haya celebrado ninguna convención que determine a qué tipos de fuerzas militares se aplicaría tal reducción, y mientras no haya sido establecido ningún organismo de control,

Considerando que el objetivo de la reducción de los armamentos de tipo corriente y de las fuerzas armadas sólo puede alcanzarse en una atmósfera de mejoramiento real y duradero de las relaciones internacionales, lo que implica especialmente la aplicación del control de la energía atómica en forma que entrañe la prohibición del arma atómica,

Pero comprobando, por otra parte, que este restablecimiento de la confianza se vería grandemente favorecido si los Estados se encontraran en posesión de datos precisos y verificados sobre el nivel de sus respectivos armamentos de tipo corriente y de sus respectivas fuerzas armadas,

Recomienda al Consejo de Seguridad que prosiga el estudio de la reglamentación y reducción de los armamentos de tipo corriente y de las fuerzas armadas por intermedio de la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente, a fin de obtener resultados concretos cuanto antes;

Confía en que la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente, en la ejecución de su plan de trabajo, se preocupará ante todo de formular propuestas para la recepción, comprobación y publicación por un organismo internacional de control, dentro de la estructura del Consejo de Seguridad, de informaciones completas que deberán suministrar los Estados Miembros con respecto a sus efectivos y a sus armamentos de tipo corriente;

Invita al Consejo de Seguridad a que informe a la Asamblea, a más tardar en su próximo período ordinario de sesiones, sobre el curso dado a la presente recomendación, a fin de permitirle proseguir su acción en conformidad con principios y finalidades definidos por la Carta en materia de reglamentación de los armamentos;

Invita a todas las naciones miembros de la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente a que cooperen en la medida de sus fuerzas con el fin de alcanzar los objetivos antes mencionados.

163a. sesión plenaria,
19 de noviembre de 1948.

193 (III). Amenazas a la independencia política y a la integridad territorial de Grecia

A

La Asamblea General,

1. *Habiendo considerado* los informes¹ de la Comisión Especial establecida por la resolución 109 (II) de la Asamblea General²,

2. *Habiendo tomado nota* de las conclusiones de la Comisión Especial y especialmente de su conclusión unánime de que, a pesar de la mencionada resolución de la Asamblea General, "los guerrilleros griegos han continuado recibiendo ayuda y asistencia en una gran escala de Albania, Bulgaria y Yugoslavia, con el conocimiento de los Gobiernos de esos países"³, y de que "la Comisión Especial está plenamente convencida de que los guerrilleros de las zonas fronterizas:

i) "Han dependido en gran parte de abastecimientos procedentes del exterior. Grandes cantidades de armas, municiones y otros materiales de guerra han llegado a Grecia del otro lado de la frontera, particularmente durante los períodos de combates violentos. Las posiciones mantenidas fuertemente por los guerrilleros han asegurado la protección de sus líneas vitales de abastecimiento de Bulgaria, Yugoslavia y, en particular, de Albania. Durante los meses recientes, las pruebas relativas al abastecimiento de

¹ Véanse los documentos A/574, A/644 y A/692.

² Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Resoluciones, página 6.

³ Véase el documento A/644 en los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 8A, página 9.

los guerrilleros por Yugoslavia han sido menos numerosas¹;

ii) "A menudo se han movido libremente en el territorio del otro lado de la frontera, por razones de orden táctico, y han podido así concentrar sus fuerzas a salvo de toda intervención del ejército griego, y regresar a Grecia cuando han querido¹;

iii) "A menudo se han replegado sin peligro hacia el territorio de Albania, Bulgaria y Yugoslavia, cuando el ejército griego ha ejercido una presión muy fuerte"¹;

3. *Habiendo tomado nota* además de las conclusiones de la Comisión Especial de que la continuación de esta situación "constituye una amenaza a la independencia política y a la integridad territorial de Grecia y a la paz en los Balcanes"¹ y de que "la conducta de Albania, de Bulgaria y de Yugoslavia ha sido incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas"²;

4. *Habiendo tomado nota* de las recomendaciones formuladas por la Comisión Especial,

5. *Considera* que la ayuda continua dada por Albania, Bulgaria y Yugoslavia a los guerrilleros griegos pone en peligro la paz de los Balcanes y es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

6. *Invita* a Albania, Bulgaria y Yugoslavia a que cesen inmediatamente de dar a los guerrilleros en su lucha contra el Gobierno griego, ayuda o asistencia en cualquier forma que sea, incluyendo el uso de sus territorios como base para preparar o iniciar cualquier acción militar;

7. *Invita nuevamente* a Albania, Bulgaria y Yugoslavia a que cooperen con Grecia en el arreglo de sus controversias por medios pacíficos de conformidad con las recomendaciones contenidas en la resolución 109 (II);

8. *Invita* a Albania, Bulgaria y Yugoslavia a que cooperen con la Comisión Especial permitiéndole desempeñar sus funciones, especialmente la que consiste en mantenerse a disposición de los Gobiernos interesados para ayudarles, conforme al inciso c) del párrafo 10 de la presente resolución, e invita a Grecia a que continúe cooperando al logro del mismo objetivo;

9. *Recomienda* a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a todos los demás Estados, que sus Gobiernos eviten toda acción destinada a ayudar directamente o por conducto de cualquier otro Gobierno a cualquier grupo armado que luche contra el Gobierno griego;

10. *Aprueba* los informes de la Comisión Especial, prorroga su mandato con las funciones que le fueron conferidas por la resolución 109 (II) y le da las siguientes instrucciones:

a) Que continúe observando la forma en que Albania, Bulgaria y Yugoslavia se conforman a la intimación de la Asamblea General de abstenerse de prestar ayuda a los guerrilleros griegos, conforme a las disposiciones de la resolución 109 (II) de la Asamblea General y de la pre-

sente resolución, y que continúe presentando informes al respecto;

b) Que continúe utilizando los grupos de observación con el personal y el equipo necesarios para el cumplimiento de su misión;

c) Que continúe estando dispuesta a ayudar a los Gobiernos de Albania, Bulgaria, Grecia y Yugoslavia en la aplicación de la resolución 109 (II) y de la presente resolución; y que con este fin, utilice en la medida que lo considere útil, los servicios y los buenos oficios de una o varias personas, sean o no miembros de la Comisión Especial;

11. *Decide* que la Comisión Especial tendrá su sede principal en Grecia y que, con la cooperación del Gobierno o Gobiernos interesados, desempeñará sus funciones en aquellos lugares que juzgue apropiados para el cumplimiento de su misión;

12. *Autoriza* a la Comisión Especial a consultar, cuando lo considere oportuno, a la Comisión Interina sobre el desempeño de su misión a la luz de los acontecimientos que se desarrollen;

13. *Pide* al Secretario General se sirva suministrar a la Comisión Especial el personal y las facilidades necesarios para permitirle desempeñar sus funciones.

167a. sesión plenaria,
27 de noviembre de 1948.

B

La Asamblea General

Recomienda a Grecia, por una parte, y a Bulgaria y Albania por otra, que establezcan entre sí las relaciones diplomáticas cuya falta perjudica las relaciones entre esos países;

Recomienda a los Gobiernos de Grecia, Albania, Bulgaria y Yugoslavia que vuelvan a poner en vigor los convenios que lo habían estado anteriormente o que celebren nuevos convenios para ajustar las cuestiones de frontera; recomienda que se arregle la cuestión de los refugiados con espíritu de comprensión mutua, conducente a que se restablezcan las relaciones de buena vecindad;

Recomienda, además, a los Gobiernos griego, albanés, búlgaro y yugoeslavo que informen al cabo de seis meses al Secretario General de las Naciones Unidas sobre la aplicación de las recomendaciones que acaban de mencionarse, para permitirle informar a su vez a los Estados Miembros.

167a. sesión plenaria,
27 de noviembre de 1948.

C

La Asamblea General

Recomienda el retorno a Grecia de los niños griegos actualmente alejados de su hogar, cuando manifiesten ese deseo los niños, su padre o su madre, o, en defecto de los padres, su pariente más próximo;

Invita a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a los demás Estados en cuyo territorio se encuentren estos niños, a que tomen las medidas necesarias para la ejecución de la presente recomendación;

¹ Véase el documento A/644 en los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 8A, página 9.

² Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 8A, página 9.

Encarga al Secretario General que pida al Comité Internacional de la Cruz Roja y a la Liga de las Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que organicen y mantengan el enlace con las organizaciones nacionales de la Cruz Roja de los Estados interesados, con el fin de permitir a las organizaciones nacionales de la Cruz Roja tomar en sus países respectivos las medidas necesarias para la aplicación práctica de la presente recomendación.

167a. sesión plenaria,
21 de noviembre de 1948.

194 (III). Palestina — Informe sobre el progreso de las gestiones del Mediador de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo considerado nuevamente la situación reinante en Palestina,

1. *Expresa* su profunda satisfacción por los progresos realizados gracias a los buenos oficios del extinto Mediador de las Naciones Unidas para conseguir un ajuste pacífico de la situación futura de Palestina, causa por la cual el Mediador sacrificó su vida; y

Agradece al Mediador Interino y al personal a sus órdenes, sus esfuerzos incesantes y la devoción a sus deberes que han demostrado en Palestina;

2. *Establece* una Comisión de conciliación compuesta de tres Estados Miembros de las Naciones Unidas encargada de las siguientes funciones:

a) Asumir, en la medida en que juzgue que las circunstancias lo hacen necesario, las funciones encomendadas al Mediador de las Naciones Unidas para Palestina por la resolución 186 (S-2) de la Asamblea General, del 14 de mayo de 1948;

b) Cumplir las funciones señaladas y las instrucciones precisas fijadas en la presente resolución, y cumplir las funciones y las instrucciones suplementarias que puedan señalarle la Asamblea General o el Consejo de Seguridad;

c) Asumir, a petición del Consejo de Seguridad, cualquiera de las funciones actualmente asignadas al Mediador de las Naciones Unidas para Palestina, o a la Comisión de Tregua de las Naciones Unidas, por las resoluciones del Consejo de Seguridad; si el Consejo de Seguridad pide a la Comisión de Conciliación que asuma todas las restantes funciones confiadas al Mediador de las Naciones Unidas para Palestina por las resoluciones del Consejo de Seguridad, cesarán las funciones del Mediador;

3. *Decide* que un Comité de la Asamblea, integrado por representantes de China, Francia, Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido y Estados Unidos de América, someta a la aprobación de la Asamblea General, antes del fin de la primera parte del actual período de sesiones de la misma, una proposición respecto a los nombres de los tres Estados que constituirán la Comisión de Conciliación;

4. *Invita* a la Comisión a entrar inmediatamente en funciones con el fin de establecer cuanto antes relaciones entre las partes interesadas y entre estas partes y la Comisión;

5. *Invita* a los Gobiernos y autoridades interesados a extender el campo de las negociaciones previstas por la resolución del Consejo de Seguridad del 16 de noviembre de 1948¹ y a buscar un acuerdo por vía de negociaciones, ya sea directas, ya con la Comisión de Conciliación, para llegar a un arreglo definitivo de todas las cuestiones pendientes entre ellos;

6. *Encarga* a la Comisión de Conciliación de tomar medidas encaminadas a ayudar a los Gobiernos y autoridades interesados a arreglar en forma definitiva todas las cuestiones pendientes entre ellos;

7. *Decide* que los Lugares Sagrados — especialmente Nazaret — y los lugares y edificios religiosos de Palestina, deben ser protegidos y el libre acceso a ellos asegurado, conforme a los derechos en vigor y a la práctica histórica; que las disposiciones que se tomen con este fin deben ser sometidas a la vigilancia efectiva de las Naciones Unidas; que, cuando la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas presente a la Asamblea General, en su cuarto período ordinario de sesiones, propuestas detalladas respecto a un régimen internacional permanente para el territorio de Jerusalén, la Comisión deberá formular recomendaciones sobre los Lugares Sagrados que se encuentran en ese territorio; que en lo que concierne a los Lugares Sagrados situados en las otras regiones de Palestina, la Comisión deberá pedir a las autoridades políticas de las regiones interesadas que den oficialmente garantías satisfactorias con respecto a la protección de los Lugares Sagrados y al acceso a dichos Lugares; y que estos compromisos serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General;

8. *Decide* que dados los lazos que la vinculan a tres religiones mundiales, la zona de Jerusalén, incluyendo la municipalidad actual de Jerusalén y las aldeas y centros que la rodean, el más oriental de los cuales será Abu Dis; el más meridional, Belén; el más occidental, Ein Karim (incluyendo el caserío de Motsa) y el más septentrional, Shu'fat, debe ser objeto de un trato especial y distinto al de las otras regiones de Palestina y debe ser colocada bajo el control efectivo de las Naciones Unidas;

Pide al Consejo de Seguridad se sirva tomar nuevas medidas tendientes a asegurar la desmilitarización de Jerusalén en el plazo más breve posible;

Encarga a la Comisión de Conciliación que presente a la Asamblea General, en su cuarto período ordinario de sesiones, propuestas detalladas respecto a un régimen internacional permanente para la región de Jerusalén que asegure a cada uno de los distintos grupos la máxima autonomía local compatible con la especial situación jurídica internacional de la región de Jerusalén;

La Comisión de Conciliación queda autorizada a nombrar un representante de las Naciones Unidas, que colaborará con las autoridades locales en lo concerniente a la administración provisional de la zona de Jerusalén;

9. *Decide* que, hasta que los Gobiernos y autoridades interesados se pongan de acuerdo sobre disposiciones más detalladas, debe concederse a

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Tercer Año, No. 126.